



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

De una parte PAULO CESAR RAMIREZ QUINTERO , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.316.176 de Palmira , con domicilio en la ciudad de Palmira , nombrado mediante resolución No 1-1635 de septiembre 10 de 2019 , y posesionado, mediante acta 333 de 11 septiembre de 2019, quien actúa en nombre y representación legal del SENA, identificado con Nit.899999034-1, quien para efectos del presente contrato se denominará el CESIONARIO, por la otra parte los inventores FREDY FERNANDO MIRAMAG MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.480.676 de La Cumbre, con domicilio en la ciudad de Cali, RODRIGO ALBERTO MARTINEZ ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.837.678 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, BAIRO VERA MONDRAGÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.277.089 de Palmira, con domicilio en la ciudad de Palmira, ANDRÉS FELIPE TORRES RECALDE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.042.218 de Candelaria, con domicilio en la ciudad de Palmira, MANUEL ALEJANDRO HURTADO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.795 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali, FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 6266076 de Calima, quienes en adelante se denominarán los CEDENTES, han acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos sobre los Derechos Patrimoniales que se rigen por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S y demás disposiciones nacionales y supranacionales que regulan la materia, así como por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión TOTAL a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que les corresponden de la invención denominada DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA LA DEGRADACIÓN TÉRMICA DE POLÍMEROS MEDIANTE UN REACTOR TIPO TORNILLO sobre la cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de un título de patente de invención, ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia -SIC-.

Parágrafo: Las partes convienen que esta cesión corresponde al CIEN POR CIENTO (100 %) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención.

Segunda. Determinación y alcance del objeto: Los derechos que a través de este contrato son objeto de cesión, incluyen los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercialización y divulgación de la invención, a nivel nacional e internacional. Se estipula que la cesión se da por el término establecido en la legislación nacional que regula derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de la solicitud de patente de invención, tramitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Tercera. Derechos morales: La cesión de los derechos patrimoniales sobre el invento no implica la cesión de los derechos morales sobre el mismo, puesto que estos derechos son irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las integridades de los derechos morales seguirán en cabeza de los CEDENTES.

Cuarta. Titularidad y originalidad de la invención: LOS CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA LA DEGRADACIÓN TÉRMICA DE POLÍMEROS MEDIANTE UN REACTOR TIPO TORNILLO objeto del presente contrato, es una invención original cuyo desarrollo se dio sin violar derechos de propiedad intelectual en cabeza de terceros, de manera tal que se manifiesta que el invento es de su autoría exclusiva, detenta la



titularidad del mismo y manifiesta que los derechos no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Parágrafo: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre la invención, LOS CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para los efectos del presente contrato el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiente así por cualquier acción reivindicatoria, plagio u otra clase de reclamación que al respeto pudiera sobrevenir.

Quinta. Solución de controversias: Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción.

Sexta. Gastos: Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo del CESIONARIO.

Séptima. Domicilio contractual. Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma a los 17 días del mes de Diciembre del año 2020.

CEDENTES,

Fredy F. Miramag M.

FREDY FERNANDO MIRAMAG MARTINEZ
C.C. 1.114.480.676 de La Cumbre

RODRIGO ALBERTO MARTINEZ ZÚÑIGA
C.C. 14.837.678 de Cali

BAIRO VERA MONDRAGÓN
C.C. 16.277.089 de Palmira

ANDRÉS FELIPE TORRES RECALDE
C.C. 94.042.218 de Candelaria



MANUEL ALEJANDRO HURTADO GÓMEZ
C.C. 14.836.795 de Cali

FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 6266076 de Calima

CESIONARIO,

Firmado
digitalmente por
Paulo Cesar
Ramírez Quintero
Fecha:
2020.12.17
19:09:59 -05'00'

PAULO CESAR RAMIREZ QUINTERO
Subdirector (E)
Regional Valle del Cauca - SENA
Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria ASTIN
C.C. 94.316.176 de Palmira
Representante legal SENA